



Resolución Directoral

N° 184 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

24 MAYO 2018

VISTOS:

La Carta N° 129-2018-CL.JS recibida el 18 de mayo de 2018, el Informe N° 178-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ECP recibido el 22 de mayo de 2018, el informe N° 901-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 22 de mayo de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin incluir IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C, en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 338 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Residente señala que: "- También se indica a la Supervisión que el día de ayer 06/02/18 se ha presentado las siguientes cartas: - Carta N° 018-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 33, - Carta N° 019-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 34, - Carta N° 020-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 35, - Carta N° 021-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 36 (...)";



Que, mediante Asiento N° 343 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de febrero de 2018, el Residente señala que: "También se indica a la Supervisión que el día de hoy se les hizo llegar las siguientes cartas: (...) - Carta N° 025-2018/CRA/JLCS: Consulta de Obra N° 037 (...) - Carta N° 027-2018/CRA/JLCS: Consulta de Obra N° 038";

Que, mediante Carta N° 081-2018-CSJ, recibida por la Entidad el 19 de febrero de 2018, el Proyectista (Consortio Consultor San Juan) absolvió las consultas Nos. 33, 34, 35, 36, 37 y 38 formuladas por el contratista, la misma que fue comunicada al Supervisor (Consortio Lamas) a través de la Carta N° 271-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 22 de febrero de 2018;

Que, mediante Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de febrero de 2018, el Residente señala que: "También se indica a la Supervisión que el día de hoy se recibió la Carta N° 51-2018-CLJS conteniendo la absolución a las consultas N° 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Cabe indicar que de todas las consultas absueltas sigue pendiente la absolución de la consulta N° 36 la cual fue presentada en un inicio con Carta N° 082-2017/CRA/JLCS de fecha 11/12/17 y reiterada con Carta N° 021-2018/CRA/JLCS de fecha 06/02/18 por lo que se reitera a la Supervisión dicha consulta para su absolución. Respecto a las demás consultas absueltas (N° 33, 34, 35, 37 y 38) se traslada a la Supervisión la necesidad de gestionar los adicionales de obra correspondientes (incluido los deductivos vinculantes);

Que, mediante Asiento N° 376 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de febrero de 2018, el Supervisor señala que: "Se deja constancia de la entrega de las siguientes cartas: - Carta N° 51-2018-CLJS (24/02/2018), se entrega al contratista la absolución de las Consultas N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37 y N° 38, las cuales fueron absueltas por el proyectista y recomendando al contratista la implementación en obra de las indicadas aclaraciones del proyecto, de manera oportuna. (...);

Que, con Carta N° 56-2018-CLJS, recibida el 01 de marzo de 2018, el Jefe de Supervisión (CONSORCIO LAMAS) comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra por la absolución de las consultas Nos. 33, 34, 35, 37 y 38. Asimismo, solicita que la Entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, sugiriendo que la elaboración de dicho expediente esté a cargo de la entidad o un consultor externo;

Que, mediante Informe N° 418-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 06 de marzo de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras concluye y recomienda a la Dirección Ejecutiva, que la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión canalice las acciones para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, derivados de las consultas Nos. 33, 34, 35, 37 y 38, para su implementación en obra;

Que, mediante Asiento N° 349 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de febrero de 2018, el Residente señala que: "También se indica a la Supervisión que el día de hoy se ha presentado las siguientes cartas: - Carta N° 029-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta de obra N° 40, - Carta N° 030-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta de obra N° 41 (...);

Que, mediante Asiento N° 353 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, el Residente señala que: "Se indica a la Supervisión que el día de hoy se ha hecho entrega de las siguientes cartas: (...) - Carta N° 030-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 41, - Carta N° 31-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 42 (...), - Carta N° 33-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 43, - Carta N° 34-2018/CRA/JLCS conteniendo la consulta N° 44";

Que, mediante Carta N° 083-2018-CSJ, recibida por la Entidad el 01 de marzo de 2018, el Proyectista absolvió las consultas Nos. 40, 41, 42, 43 y 44 formuladas por el contratista, la misma que fue comunicada al Supervisor a través de la Carta N° 307-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 02 de marzo de 2018;

Que, mediante Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2018, el Residente señala que: "Se indica a la Supervisión que el día de hoy se recibió la Carta N° 059-2018-CLJS de la Supervisión conteniendo la absolución a las consultas de obra N° 40, 41, 42, 43 y 44 las cuales son procedentes, por lo que se traslada a la Supervisión la necesidad de gestionar los adicionales de obra correspondientes (y sus deductivos vinculantes) para estas consultas.";





Resolución Directoral

Que, con Carta N° 66-2018-CL.JS, recibida el 07 de marzo de 2018, el Jefe de Supervisión comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra por la absolución de las consultas Nos. 40, 41, 42, 43 y 44. Asimismo, solicita que la Entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, sugiriendo que la elaboración de dicho expediente esté a cargo de la entidad o un consultor externo;

Que, mediante Informe N° 453-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 09 de marzo de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras concluye y recomienda a la Dirección Ejecutiva, que la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión canalice las acciones para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, derivados de las consultas Nos. 40, 41, 42, 43 y 44, para su implementación en obra;

Que, del Informe N° 570-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UOP-ED elaborado por el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, de fecha 08 de mayo de 2018, se advierte que la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", estuvo a cargo del consultor externo Ing. José Gonzalo Ruiz Sánchez, en mérito de la Orden de Servicio N° 0000387-2018;

Que, con Carta N° 159-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE recibida el 10 de mayo de 2018, la Entidad remite al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, para su evaluación y pronunciamiento en el plazo de cinco (05) días hábiles, en atención a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 129-2018-CL.JS recibida el 18 de mayo de 2018, el Supervisor comunica a la Entidad el pronunciamiento respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02, señalando que su ejecución es imprescindible para el cumplimiento de las metas del contrato de ejecución de obra, así como el Deductivo Vinculado N° 02;

Que, con Memorandum N° 885-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 22 de mayo de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitió la disponibilidad presupuestal para el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02;

Que, mediante Informe N° 178-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ECP, recibido el 22 de mayo de 2018, el Gerente de Proyecto comunica a la Unidad de Ejecución de Obras la evaluación técnica del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, detallando que el mismo deviene de la absolución de consultas Nos. 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43 y 44, las cuales conllevaron a la aceptación del proyectista Consorcio Consultor San Juan, para la modificación del Expediente Técnico Contractual;

Que, mediante el citado Informe N° 178-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ECP recibido el 22 de mayo de 2018, autorizado con Informe N° 901-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de la misma fecha, la Unidad de Ejecución de Obras determina y concluye que resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, que se enmarca según lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones



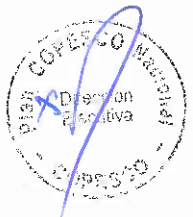
del Estado, concordante con la opinión técnica del Jefe de Supervisión, señalando que los componentes de dicha Prestación Adicional N° 02, resultantes de la absolución de las consultas Nos. 33, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43 y 44 fueron por errores y/o deficiencias del Expediente Técnico contractual, y los trabajos derivados de la consulta N° 35 se generó por situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato. Asimismo se establece de los citados informes que el presupuesto para la Prestación Adicional N° 02 asciende a la suma de S/ 267,219.76 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos diecinueve con 76/100 Soles), mientras que el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 asciende a la suma de S/ 147,525.28 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos veinticinco con 28/100 Soles). El porcentaje de incidencia se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	ADICIONAL (A)	DEDUCTIVO (B)	(A) - (B)	INCIDENCIA
a)	Generado por las consultas N° 33, N° 34, N° 35, N° 37, N° 38, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43 y N° 44	267,219.76	147,525.28	119,694.48	1.03%

267,219.76	147,525.28	119,694.48	1.03%
------------	------------	------------	-------

Que, asimismo, se advierte que la Prestación Adicional N° 02 comprende la ejecución de los siguientes trabajos:

- a) Construcción de muros de contención de lado izquierdo de Jr. Motilones cuadra 3: su implementación determinará que sea factible ejecutar todas las partidas contractuales de veredas del lado izquierdo del Jr. Motilones cuadra 3. Esta prestación adicional, se generó debido a que "el proyectista ha planteado la ubicación de la vereda izquierda en la cuadra 3 del Jr. Motilones sin tomar en cuenta el acceso a las viviendas, ya que el ingreso a las viviendas quedan muy por encima de la vereda, lo cual al elevar la vereda para tener un desnivel entre la vereda propuesta y el ingreso a las viviendas existentes sea de un contrapaso de 18 cm. como máximo (consulta de obra N° 33), conlleva a que se genere muros de contención de mayor altura de lo propuesto y en otros casos a que se generen muros donde no estaban previstos entre la vía y la vereda con el fin de tener un acceso razonable de las veredas a las viviendas existentes".
- b) Construcción de muros de contención de lado derecho de Jr. Motilones cuadra 3: su implementación determinará que sea factible ejecutar todas las partidas contractuales de veredas del lado derecho del Jr. Motilones cuadra 3. Esta prestación adicional, se generó debido a que "el proyectista plantea la ubicación de la vereda derecha de la cuadra 3 del Jr. Motilones sin tomar en cuenta el acceso a las viviendas, en esta situación los ingresos a las viviendas están por debajo del nivel de la vereda y para que la vereda propuesta se encuentre a nivel del ingreso o con un desnivel de un contrapaso de 18 cm como máximo (consulta de obra N° 34), hace que el muro ciclópeo planteado donde descansa la cuneta derecha requiera una mayor altura y por esta mayor altura se cambie el diseño de muro ciclópeo por muro de contención de concreto armado".
- c) Construcción de alcantarillas en cruce del Jr. Lima y Jr. Chiclayo: su implementación determinará que sea posible la evacuación del agua de lluvias en el cruce de los Jirones Lima y Chiclayo. Esta prestación adicional, se generó debido a que "la alcantarilla proyectada al final de la cuadra 4 del Jr. Lima (consulta de obra N° 35) desagua por dos cunetas ubicada en sus extremos laterales, viéndose una de ellas interrumpida por la existencia de un buzón de desagüe, se traslada la alcantarilla al inicio de la cuadra 5 del Jr. Lima y a su vez se crea una alcantarilla al final de la cuadra 1 del Jr. Chiclayo cruce con el Jr. Lima".
- d) Construcción de muro de contención de lado izquierdo de Jr. Lima cuadra 1: su implementación determinará que sea factible ejecutar todas las partidas contractuales de vereda del lado izquierdo del Jr. Lima cuadra 1. Esta prestación adicional se generó por el "gran desnivel que existe ente la vereda propuesta y el ingreso a una vivienda existente en la cuadra 1 del Jr. Lima, que el proyectista no tuvo en cuenta cuando propuso la ubicación de la vereda en el proyecto, (consulta de obra N° 37) conllevando a que al elevar el nivel de la vereda para tener acceso adecuado a la vivienda se genere un muro de contención de mayor altura entre la vereda y la vía".





Resolución Directoral

- e) Construcción de gradas de circulación por interferencia de árbol en el Waska Waska: su implementación determinará que sea factible la circulación del módulo del Centro Artesanal en el Waska Waska. Esta prestación adicional, se generó debido "a la interferencia de un árbol de cedro en la circulación del módulo del Centro Artesanal con el módulo de Cestería del Centro Artesanal Waska Waska, (consulta de obra N° 38) por lo cual se ha tenido que reubicar las gradas de la circulación generando muretes de contención y sardineles de protección no considerados en el expediente técnico".
- f) Cambio de cuneta CT1-T por cuneta CT3 con rejilla al borde de la cocina en el Waska Waska: su implementación determinará que sea factible la evacuación de agua de lluvias de veredas y alrededores de la cocina del Waska Waska. Esta prestación adicional se generó debido a que "en el proyecto se ha planteado al borde de dos de sus cuatro lados del módulo de Cocina del Centro Artesanal Waska Waska una Cuneta Urbana Tipo 1 Techada (CT1-T), por ser techada esta cuneta no permitirá evacuar el agua de lluvias que caerá sobre la vereda que bordea al módulo de Cocina, (consulta de obra N° 40) por lo que es recomendable cambiar este tipo de cuneta planteado por una Cuneta Urbana Tipo 3 (CT3) con rejilla el cual permitirá la evacuación del agua de lluvias de la vereda y de los alrededores".
- g) Cambio de cuneta CT3 en forma de "L" a cuneta CT1 en forma de "U" alrededor de la Plaza Constitución del Barrio Wayku: su implementación evitará la socavación de la calzada existente. Esta prestación adicional, se generó en razón a que "alrededor de la Plaza Constitución del Wayku según el proyecto se ha planteado Cuneta Urbana Tipo 3 (CT3) de forma de L, cuneta que no es funcional debido a que la profundidad de la cuneta es mayor al espesor de la calzada de emboquillado de piedra existente, (consulta de obra N° 41) por lo cual el diseño de proyecto se debe cambiar a Cuneta Urbana Tipo 1 (CT1) de forma de U, para evitar la socavación de la calzada existente".
- h) Construcción de muretes de contención MC2 en Jr. Garcilaso de la Vega cuadra 3: su implementación permitirá dar apoyo al terreno de sustento de veredas contiguas al muro de contención. Esta prestación adicional, resulta de la necesidad de "incrementar la longitud del muro de contención del lado derecho de la cuadra 3 del Jr. Garcilaso De La Vega, este incremento se hará con dos muretes de contención MC2 en los extremos del muro de contención respectivamente, debido a que el proyectista no considero una longitud mayor durante la ejecución del expediente técnico, (consulta de obra N° 42) Siendo necesario este incremento para dar apoyo al terreno de sustento de las veredas que van contiguas al muro de contención".
- i) Construcción de muretes de contención para calzada lado derecho en Jr. Garcilaso de la Vega cuadra 3: su implementación permitirá dar apoyo a la base de la calzada. Esta prestación adicional se generó debido a que "en la cuadra 3 del Jr. Garcilaso De La Vega según el proyecto el desnivel entre la calzada y la vereda derecha es de 15 cm., pues igualmente aquí no se tomó en cuenta el nivel de ingreso a las viviendas existentes, por lo que para que el acceso de las veredas a las viviendas existentes, sea el más normal posible, la vereda propuesta debe estar por debajo de la calzada, (consulta de obra N° 43) lo cual ocasiona la construcción de muretes de contención que servirá de sustento a la base de la calzada".



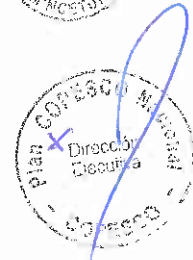
- j) Construcción de muretes de contención para veredas lado izquierdo en Jr. Garcilaso de la Vega cuadra 3: su implementación permitirá dar apoyo a la base de la vereda y surgió debido a que "en la cuadra 3 del Jr. Garcilaso De La Vega según el proyecto el desnivel entre la calzada y la vereda izquierda es de 15 cm., pues igualmente aquí no se tomó en cuenta el nivel de ingreso a las viviendas existentes, por lo que para que el acceso de las veredas a las viviendas sea el más normal posible la vereda propuesta estará muy por encima de la calzada, , (consulta de obra N° 44) lo cual ocasiona la construcción de muretes de contención que servirá de sustento del terreno de fundación de la vereda izquierda propuesta".

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, el contratista y la supervisión suscribieron el Acta de Pactación de Precios Unitarios correspondiente a las partidas nuevas, las cuales forman parte del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, establece que: "34.2: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.3: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)" (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, señala: (...) "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...); además establece que "(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";





Resolución Directoral

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34° de la Ley y 175° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 178-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ECP de fecha 21 de mayo de 2018, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 901-2018-MINCETUR/COPESCO/UO de fecha 22 de mayo de 2018, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su correspondiente Deductivo Vinculante N° 02, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 885-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la Prestación Adicional N° 02;

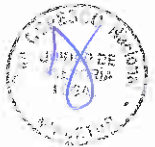
Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento que señala: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)." Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el mismo artículo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 328-2016-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 al contrato suscrito el 17 de agosto de 2017 con CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C) para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku -Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por el monto de S/ 267,219.76 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos diecinueve con 76/100 Soles), sin IGV.



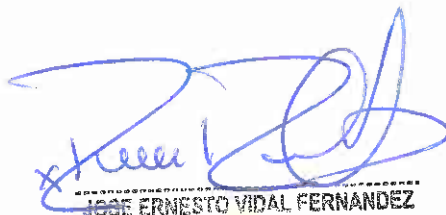
Artículo 2°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 147,525.28 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos veinticinco con 28/100 Soles), sin IGV.

Artículo 3°.- Precisar que la incidencia acumulada contractual es de 2.09 % respecto del contrato original, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 178-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ECP y el Informe N° 901-2018-MINCETUR/COPESCO/UO.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría Técnica efectúe el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO RIO AMAZONAS (Ejecutor), al CONSORCIO LAMAS (Supervisor), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y al Área de Recursos Humanos a fin de que lo remita a la Secretaría Técnica, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

